

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 21 veintiún días del mes de junio del año 2018 dos mil dieciocho.



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Visto, para resolver lo actuado en el Procedimiento Administrativo No. 94/2017-E, seguido en contra de **JORGE ALBERTO MENDEZ GALAVIZ**, filiación: [REDACTED], clave presupuestal: 070412E028100.0013559, adscrito a la Escuela Primaria Urbana 297 "Francisco Ixtlahuac" con clave de centro de trabajo 14EPR0165H, quien se desempeña como Maestro de Grupo de Primaria; lo anterior en virtud de haber incumplido con la asistencia a sus labores los días 11 once, 12 doce, 13 trece y 16 dieciséis de octubre del año 2017 dos mil diecisiete; conducta prevista y sancionada por el artículo 256 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco; por lo que se resuelven de los siguientes:

RESULTANDOS

1.- El día 20 veinte de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el acta administrativa de fecha 17 diecisiete de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, levantada por la Mtra. Marta Gallardo Godínez, Supervisora de la Zona Escolar N° 49, actuando legalmente en la Escuela Primaria "Francisco Ixtlahuac" con clave de centro de trabajo 14EPR0165H, con domicilio en la finca marcada con el número 85 de la calle 16 de Septiembre, colonia centro, municipio de Cocula, Jalisco y ante los C.C. María Eva Mendoza Velázquez, Juan Manuel Amador Vázquez, Stephanie Anai Camarena Rodríguez y Pedro Obledo Beteran testigos de cargo y de asistencia, respectivamente, en contra del servidor público **JORGE ALBERTO MENDEZ GALAVIZ**, con domicilio registrado en la finca marcada con el número [REDACTED], en la [REDACTED], [REDACTED], quien se desempeña como Maestro de Grupo; lo anterior en virtud de haber incumplido con la asistencia a sus labores los días 11 once, 12 doce, 13 trece y 16 dieciséis de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, anexando al acta de referencia: a) Oficio con Folio: 136229-1 de fecha 25 veinticinco de abril del año 2016 dos mil dieciséis, signado por el Mtro. Roberto Mendoza Gaytán, en ese entonces Director General de Personal, mediante el cual se le encomienda a la Mtra. Marta Gallardo Martínez, para desempeñar la función de Inspector de Zona de Enseñanza Primaria, en la zona 049. Sector 23 del municipio de Cocula; b) Copias certificadas de las listas de asistencia de la Escuela Urbana No. 297, "Francisco Ixtlahuac", de fecha 11 once, 12 doce, 13 trece y 16 dieciséis de octubre del año 2017 dos mil diecisiete; c) Copias simples de las identificaciones de las personas que intervinieron en el levantamiento del Acta Administrativa, materia del presente procedimiento.

2.- Con motivo de lo anterior y con las facultades que la ley le confiere, el día 14 catorce de Noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, el Lic. Luis Enrique Galván Salcedo, Director General de Asuntos Jurídicos, dictó acuerdo iniciando la instrucción del presente procedimiento administrativo en contra del Servidor Público **JORGE ALBERTO MENDEZ GALAVIZ**, apoyándose para que se llevara a cabo el desahogo de todas y cada una de las etapas del mismo, en el personal de la Dirección de lo Administrativo, Laboral e Infracciones Administrativas dependiente de la Dirección General en cita, así como del Delegado de la Delegado Regional de la Secretaría de Educación centro 1, así como de su asesor jurídico.

3.- Mediante el oficio 01-1828/2017, de fecha 10 diez de enero del 2018 dos mil dieciocho, se solicitó a la Lic. Laura Hilda Arredondo Venegas, Directora General de Personal, los datos laborales y personales del Servidor Público Jorge Alberto Méndez Galaviz, dando contestación mediante el oficio D.G.P./000856/2018, de fecha 01 primero de febrero del año en curso.

4.- El día 28 veintiocho de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido el oficio CDR/DRV/1331/2017, signado por el Lic. Librado Ahumada Rodríguez.

5.- Mediante el oficio CDR/DRV/1330/2017 de fecha 22 veintidós de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, se solicitó a la Mtra. Marta Gallardo Godínez, Supervisora de la Zona 49 de Educación Primaria, que compareciera acompañado de los testigos de cargo y de asistencia que firmaron el Acta materia del presente procedimiento.

6.- Con fecha 27 de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, se desahogó la audiencia de ratificación del Acta Administrativa de fecha 17 diecisiete de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, levantada en contra del servidor público, Profr. Jorge Alberto Méndez Galaviz, en la que los comparecientes al haberla tenido a la vista y previa lectura que le dieron, ratificaron su contenido y reconocieron como de su puño y letra la firma que en ella estamparon.

7.- El día 24 veinticuatro de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, se ordenó requerirse al servidor público encausado, Profr. Jorge Alberto Méndez Galaviz, para que por escrito en un término de 10 diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación correspondiente, produjera contestación y ofreciera pruebas en relación a las irregularidades que se le imputan, haciéndole de su conocimiento que para el caso de que ofreciera pruebas que requirieran previa preparación para su desahogo, debería hacerlo con la anticipación debida dentro del término señalado, bajo el apercibimiento que de no hacerlo correría el riesgo de que los medios de convicción que hubiera ofrecido no fueran desahogados, girándose el oficio correspondiente.

8.- Con fecha 08 ocho de junio del año 2018 dos mil dieciocho, se levantó constancia por parte del Lic. Joel Guzmán Jiménez, Asesor Jurídico adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en la que hizo constar que el servidor público, Profr. Jorge Alberto Méndez Galaviz, no dio contestación por escrito en relación a las irregularidades que se le atribuyen en el acta administrativa de fecha 17 diecisiete de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, levantada por la Mtra. Marta Gallardo Godínez, Supervisora de la Zona Escolar N° 49, actuando legalmente en la Escuela Primaria "Francisco Ixtlahuac" con clave de centro de trabajo 14EPR0165H, ello a pesar de haber sido legalmente notificado mediante el comunicado No. 01-289/2018.

9.- El día 08 ocho de junio del año 2018 dos mil dieciocho, se dio por cerrado el periodo de instrucción de la causa, acordándose darme vista de todo lo actuado a fin de que emitiera la presente resolución, en los términos del artículo 255 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco.

CONSIDERANDO

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de su Titular, resulta competente para resolver el presente procedimiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 7 fracciones I y IV, 10, 12 fracción III y 15 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 255 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, 8 fracciones XVII, XXXII, 97 fracciones XVII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.

II.- Ha quedado acreditada la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de la Escuela Primaria "Francisco Ixtlahuac" con clave de centro de trabajo 14EPR0165H, y el servidor público, **Profr. Jorge Alberto Méndez Galaviz**, con filiación, clave presupuestal y cargo descritos al preámbulo del presente, los que se dan por reproducidos para obviar innecesarias repeticiones.

III.- Es materia de queja en contra del Servidor Público, **Profr. Jorge Alberto Méndez Galaviz**, por haber incumplido con la asistencia a sus labores los días, los días 11 once, 12 doce, 13 trece y 16 dieciséis de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, consecuentemente dejando de desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; para acreditar los hechos denunciados por la Mtra. Marta Gallardo Godínez, Supervisora de la Zona Escolar N° 49, presentó los siguientes elementos de prueba: a) testimonial a

cargo de **Maria Eva Mendoza Vázquez y Juan Manuel Amador Vázquez**, contenidas en el acta administrativa de fecha 17 diecisiete de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, en la que previa protesta de ley, la primera manifestó lo siguiente:



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

"se y me consta que los días 11, 12, 13, 16 de Octubre del 2017 el maestro Jorge Alberto Méndez Galaviz no se presentó a laborar en esta escuela puedo constatarlo ya que laboro en el mismo plantel y somos compañeros de trabajo y no lo he visto además soy la Encargada de la dirección y solicite otra profesora para que cubra el grupo de "4° A" el cual corresponde al profesor Jorge Alberto Méndez Galaviz".

y el segundo señaló: "que el profesor Jorge Alberto de 4° A no se ha presentado a la escuela a laborar los días 11, 12, 13, 16 de Octubre del 2017 lo anterior lo testifico porque los dos somos compañeros de esta escuela y de repente observe que hay otra profesora atendiendo el grupo".

Declaraciones que fueron debidamente ratificadas mediante la diligencia de fecha 27 veintisiete de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete; así mismo, se encuentran agregadas a actuaciones el oficio en copia simple con folio 136229-1, de la adscripción como Supervisora de la Zona número 49, de la Profra. Marta Gallardo Godínez, signada en ese entonces por el Mtro. Roberto Mendoza Gaytán, Director General de Personal, de fecha 25 de abril de 2016; copias certificadas de la Lista de Asistencia del Personal adscrito a la Escuela Primaria Urbana N° 297 "Francisco Ixtlahuac", con clave de centro de trabajo 14EPR0165H, 11 once, 12 doce, 13 trece y 16 dieciséis de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, desprendiéndose de estas últimas, que el servidor público, **Profr. Jorge Alberto Méndez Galaviz**, incumplió con la asistencia a sus labores los días 11 once, 12 doce, 13 trece y 16 dieciséis de octubre del año 2017 dos mil diecisiete.

Por su parte el servidor público encausado, **Profr. Jorge Alberto Méndez Galaviz**, no hizo valer su derecho de audiencia y defensa y aportación de pruebas, no obstante de habersele notificado legalmente mediante el oficio No. 01-289/2018, de fecha de recepción del documento del día 24 veinticuatro de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, lo anterior a efecto de que en el término de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, produjera contestación por escrito y ofreciera pruebas en relación a las irregularidades que se le atribuyen en el acta administrativa de fecha 17 diecisiete de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, levantada por la Mtra. Marta Gallardo Godínez, Supervisora de la Zona Escolar N° 49, actuando legalmente en la Escuela Primaria "Francisco Ixtlahuac" con clave de centro de trabajo 14EPR0165H, consistente en haber incumplido con la asistencia a sus labores los días 11 once, 12 doce, 13 trece y 16 dieciséis de octubre del año 2017 dos mil diecisiete.

A criterio del suscrito, quedaron acreditadas las imputaciones en contra del servidor público, **Profr. Jorge Alberto Méndez Galaviz**, consistentes en haber incumplió con la asistencia a sus labores los días 11 once, 12 doce, 13 trece y 16 dieciséis de octubre del año 2017 dos mil diecisiete; consecuentemente dejando de desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, toda vez que como se desprende de actuaciones la denunciante, Mtra. Marta Gallardo Godínez, Supervisora de la Zona Escolar N° 49, actuando legalmente en la Escuela Primaria "Francisco Ixtlahuac" con clave de centro de trabajo 14EPR0165H, acreditó las imputaciones denunciadas en contra del trabajador de la educación en mención, mediante el acta administrativa de fecha 17 diecisiete de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, en la que intervinieron los testigos de cargo: María Eva Mendoza Velázquez, Juan

Manuel Amador Vázquez, quien previa protesta de ley, manifestó lo siguiente:

"se y me consta que los días 11, 12, 13, 16 de Octubre del 2017 el maestro Jorge Alberto Méndez Galaviz no se presentó a laborar en esta escuela puedo constatarlo ya que laboro en el mismo plantel y somos compañeros de trabajo y no lo he visto además soy la Encargada de la dirección y solicite otra profesora para que cubra el grupo de "4° A" el cual corresponde al profesor Jorge Alberto Méndez Galaviz".

y el segundo señaló: "que el profesor Jorge Alberto de 4° A no se ha presentado a la escuela a laborar los días 11, 12, 13, 16 de Octubre del 2017 lo anterior lo testifico porque los dos somos compañeros de esta escuela y de repente observe que hay otra profesora atendiendo el grupo".

Declaraciones que quedaron debidamente ratificadas en la diligencia de fecha 12 doce de enero del año 2017 dos mil diecisiete. A mayor abundamiento, lo anterior se encuentra corroborado mediante las copias certificadas de la Lista de Asistencia del Personal, adscrito a la Escuela Primaria "Francisco Ixtlahuac" con clave de centro de trabajo 14EPR0165H, de los días 11 once, 12 doce, 13 trece y 16 dieciséis de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, de los que se desprende que el servidor público, Profr. Jorge Alberto Méndez Galaviz, incumplió con la asistencia a sus labores los días antes citados; elementos de convicción que surten valor probatorio de documentales y testimoniales, respectivamente, de conformidad a lo dispuesto por los numerales 795, 804, 813, 815 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria en los términos del artículo 261 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco. Más aún, con la conducta omisa del encausado Profr. Jorge Alberto Méndez Galaviz, al no rendir su escrito en el que debió de producir contestación y ofrecer pruebas en relación a las irregularidades que se le atribuyen en el acta de fecha 17 diecisiete de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, a pesar de haber sido legalmente notificado mediante el comunicado número 01-289/2018, de fecha 24 veinticuatro de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, actitud que se traduce en una **Confesión** de las irregularidades imputadas en su contra, a la que se le otorga valor probatorio pleno, aunado a que de actuaciones del presente procedimiento no se desprende que exista contradicción alguna con otra prueba fehaciente que conste en autos; concediéndosele valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por el numeral 794 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria en los términos del artículo 261 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, lo anterior se encuentra sustentado con la Jurisprudencia cuyo rubro y texto a continuación se transcribe:

"CONFESIÓN FICTA JURISPRUDENCIA EN MATERIA DE LEY DE 1970, CONTEMPLA IGUAL PREVENCIÓN QUE LA ABROGADA. Si bien es cierto que la tesis jurisprudencial No. 31, visible en la página 41, quinta parte, del volumen correspondiente a la Cuarta Sala del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, que dice: "CONFESIÓN FÍCTA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL". Para que la confesión ficta de una de las partes, tenga valor probatorio en materia de trabajo, es menester que no esté en contradicción con alguna otra prueba fehaciente que conste en autos, de acuerdo con el artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo de 1931", alude a la legislación laboral abrogada, cabe precisar que el criterio sustentado en dicha tesis sigue siendo aplicable en tanto que la ley vigente contempla sustancialmente la misma prevención que en el artículo 527 de la ley abrogada." Séptima Época. Cuarta Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo 151-156, Quinta Parte, Página 103.

Así las cosas, al haber quedado plenamente demostrado que el Servidor Público, **Profr. Jorge Alberto Méndez Galaviz**, con su actuar dejó de observar lo establecido por el artículo 256 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, que a continuación se describe:

Artículo 256.- Con el propósito de asegurar la continuidad en el servicio educativo, el servidor público del Sistema Educativo, el Personal Docente, y el Personal con Funciones de Dirección o Supervisión en la Educación Básica y Media Superior que incumpla con la asistencia a sus labores por más de tres días consecutivos o discontinuos en un período de treinta días naturales, sin causa justificada será separado del servicio sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, y sin necesidad de que exista resolución previa del órgano jurisdiccional competente, aplicado para ello el procedimiento previsto en el artículo 255 de esta Ley.



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Toda vez que dicho servidor público, incumplió con la asistencia a sus labores sin causa justificada o permiso alguno, a la Escuela Primaria "Francisco Ixtlahuac" con clave de centro de trabajo 14EPR0165H, de los días 11 once, 12 doce, 13 trece y 16 dieciséis de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, dejando de desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, causando con ello la deficiencia del servicio público encomendado, al no brindar la atención inherente a su cargo en el plantel educativo antes citado.

Por lo que con fundamento en el artículo 255 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, tomando en cuenta que la falta cometida por el servidor público encausado, Profr. Jorge Alberto Méndez Galaviz, se considera grave, ya que incumplió con la asistencia a sus labores los días 11 once, 12 doce, 13 trece y 16 dieciséis de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, no desempeñó sus labores como Maestro de Grupo en la Escuela Primaria "Francisco Ixtlahuac" con clave de centro de trabajo 14EPR0165H, descuidando todas y cada una de las actividades que debe realizar dentro del plantel de su adscripción, causando con ello el detrimento del servicio educativo que se le ha encomendado; que su nivel jerárquico es de Maestro de Grupo, ingresó en el sistema el [REDACTED], teniendo [REDACTED] de servicio; que los medios de ejecución de la conducta atribuida quedaron establecidos por la propia ausencia del encausado, al tener plena conciencia de que al haber faltado a laborar los días 11 once, 12 doce, 13 trece y 16 dieciséis de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, a la Escuela Primaria "Francisco Ixtlahuac" con clave de centro de trabajo 14EPR0165H, incurría en responsabilidad; sin tomarse en cuenta el monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida, en virtud de no haber sido materia de denuncia en el presente procedimiento. En consecuencia, resulta procedente **separar en forma definitiva al Profr. Jorge Alberto Méndez Galaviz, del servicio público** que presta en esta Secretaría de Educación Jalisco, por conducto de la Escuela Primaria "Francisco Ixtlahuac" con clave de centro de trabajo 14EPR0165H, dando lugar a la terminación de los efectos de su nombramiento como Maestro de Grupo, en la clave presupuestal 070412E028100.0013559 sin responsabilidad para esta Dependencia; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el presente considerando.

PROPOSICIONES.

PRIMERA. Se decreta la **Separación Definitiva** al Profr. Jorge Alberto Méndez Galaviz, del servicio público que presta en esta Secretaría de Educación Jalisco, por conducto de la Escuela Primaria "Francisco Ixtlahuac" con clave de centro de trabajo 14EPR0165H, dando lugar a la terminación de los efectos de su nombramiento como Maestro de Grupo, en la clave presupuestal 070412E028100.0013559, sin responsabilidad para esta Dependencia; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el tercer considerando de la presente resolución.

SEGUNDA. Notifíquese legalmente al **Profr. Jorge Alberto Méndez Galaviz**, haciéndole de su conocimiento que, para el caso de inconformidad con la sanción impuesta en el presente resolutivo, podrá acudir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón de esta Entidad, para impugnar la presente resolución en los términos correspondientes. _____

TERCERA.- Para su debido cumplimiento, gírese y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones respectivas. _____

Así lo resolvió y firma el **L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ**, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe. _____



L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO



Testigo de Asistencia
Lic. Joel Guzmán Jiménez



Testigo de Asistencia
Lic. Eduardo Alvarado Ortiz

LEGS/MARD/EAO/JG.
